



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00091-00
Demandante	Luz Mariela Quintero Lugo
Causantes	Hugo Quintero Cano y Mariela Lugo de Quintero
Auto No.	838

ASUNTO

Pronunciarse respecto del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia designado en calidad de partidor.

CONSIDERACIONES

El profesional del derecho JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO, designado partidor en el presente proceso, procedió en término a presentar el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión de los señores HUGO QUINTERO CANO y MARIELA LUGO DE QUINTERO, por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P, sería del caso correr traslado por el término de cinco (5) días a todos los interesados, sin embargo, teniendo en cuenta que el referido profesional del derecho pone de presente que, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375- 27314, no se relacionó en ningún documento ni se dijo por parte de los apoderados los linderos del inmueble, lo cual es requisito para asentar el registro según el párrafo primero del artículo 16 de la ley 1579 de 2012, no tendría ningún sentido impartir aprobación al trabajo de partición presentado en tales condiciones.

Así las cosas, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará requerir a los apoderados judiciales de todas las herederas reconocidas, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporten en forma simultánea tanto al juzgado como al partidor, escritura pública o documento equivalente en donde consten los linderos del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375- 27314 de la ORIP de Cartago Valle del Cauca.

Así mismo, se ordenará rehacer el trabajo de partición, rehacimiento que deberá contener los linderos del bien descrito, para lo cual el partidor contará con el término de cinco (5) días siguientes a partir del momento en que le sean suministrados dichos linderos por los apoderados judiciales de las partes conforme se indicó anteriormente, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 509 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las herederas LUZ MARIELA, IRMA, MARTHA LUCIA, NORMA LISBE, MARIA ZULIMA Y LUZ STELLA QUINTERO LUGO, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporten en forma simultánea tanto al juzgado como al partidor,

escritura pública o documento equivalente en donde consten los linderos del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375- 27314 de la ORIP de Cartago Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al profesional del derecho **JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO** designado en calidad de partidor, que **REHAGA** la partición en el sentido de incluir los linderos del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375- 27314 de la ORIP de Cartago Valle del Cauca, para lo cual cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del documento que le suministren los apoderados judiciales de las partes en donde consten dichos linderos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **170**

28 de septiembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24008b3ccb0e9d2c30daac848b5056c7f8a2eaa09793a33910c2be2374000af3**

Documento generado en 27/09/2023 01:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>